

EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

PRECIO DE SUSCRICION.
 Un mes. 0,50 pts.
 Un trimestre 1,50 "

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

PUNTO DE SUSCRICION.
 En la Redacción y Administración, S. Pedro Alcántara, 84

EL CID.

El espíritu caballeresco del pueblo castellano, ha dado vida al mito literario del Cid Campeador.

Guillén de Castro, registrando los romances populares, se inspiró en ellos para escribir su célebre drama titulado *Las mocedades del Cid*, obra que es un remedo exacto de los libros de la andante caballería.

Rey Díaz de Vivar, fué un guerrero famoso cuyos altos hechos de armas pregonan la Historia. Auxiliar poderoso de Fernando el Grande, la tradición le ha convertido en un héroe legendario, y aparece como espejo de caballeros cristianos en viejos condes y legados, elementos de que se han apoderado los poetas para dar vuelo á su fantasía presentando en escena un personaje extraordinario que es la encarnación de la Edad de Hierro.

No es de extrañar tan inmensa popularidad adquirida por un hombre que fué llamado Cid por los árabes, llenos de supercioso temor ante las repetidas victorias del guerrero castellano.

Favoreció á éste grandemente la ingratitud con que el Rey D. Alfonso recompensó sus señalados servicios solo por haberle sometido al juramento que hubo de prestar en Santa Agueda, y sin tener en cuenta para nada el fuertísimo apoyo que Rodrigo prestó á D. Sancho para despojar á sus hermanos de los dominios heredados, el pueblo, rindiendo un tributo de admiración al denuedo del caudillo burgalés, hizo su apoteosis amontonando hechos ficticios, algunos de los cuales denuncian la barbarie de aquellos tiempos.

El mandato de Arias Gonzalo, enviando á una muerte segura á tres de sus hijos, traza un cuadro dramático tan repugnante como inverosímil.

El Cid figura como vengador filial propio de la España del siglo XVI, y los sucesos ocurridos en lejanas épocas, son interpretados con arreglo al carácter nacional dominante, razón por la que Guillén

de Castro, presenta un tipo acabado del prócer castellano con sus rasgos de temeridad, sus alardes caballerescos, sus generosos arrebatos, y su olvido del acatamiento debido al poder Real.

El poeta valenciano se lanza con impetuosa audacia á la grandiosa esfera de la epopeya haciendo resaltar la lucha entablada entre el honor y el amor, lucha en la que el honor resulta triunfante.

Entre la verdadera personalidad del Cid y la del paladín descrito por el Romancero, existen diferencias esenciales.

Es que la imaginación de la muchedumbre y el cerebro de los dramaturgos se nutre de todo aquello que ostenta perfiles de grandeza, y por eso surgieron los cantares y las leyendas, y más tarde esos dramas llenos de vida exuberante, lo que no puede menos de suceder al lanzar á la escena un personaje que es la creación vigorosa de un pueblo educado en las violentas costumbres de la Edad Media.

En nuestros días, el último de nuestros poetas, líricos el insigne Zorrilla, ha publicado un poema sobre el mismo asunto, y no haré al insigne autor de *D. Juan Tenorio* la injuria de analizar su libro tan lleno de brillantes imágenes como todos los que han sido producto de su ingenio.

También Corneille consideró digno de su estro al héroe castellano y valiéndose de los materiales recogidos por Guillén de Castro, puso en boca del Cid frases galanas en extremo; pero le hizo sentir como plugo á la ardorosa inspiración de los hijos de Iberia.

JOSÉ DEL SOLAR.

UN LIBRO.

Monografía histórico-descriptiva de la villa de Azuaga

POR

Don Félix Rodríguez Díaz

profesor público
de primera enseñanza de dicha villa.

La prensa política y la profesional ha

tributado justos elogios á la obra de nuestro compofesor, y nosotros no hemos de escasearle cuantos de derecho le corresponden al Sr. Rodríguez, que por su laboriosidad y competencia merece un puesto de honor en el Magisterio de la provincia, cuyas excelentes dotes se patentizan cuando las circunstancias exigen pruebas de aptitud, como las recientemente dadas en la Asamblea pedagógica de Sevilla.

Hemos recorrido con grata fruición las 274 páginas de que consta la obra, infiriendo de su lectura el estudio detenido llevado á cabo por su autor de cuanto se refiere á dicha villa, ya mirada bajo un aspecto de la topografía, como el de la hidrografía, orografía etc. sin dejar de apuntar las vicisitudes porque ha pasado dicha población en las diferentes invasiones á partir desde la más remota antigüedad.

Los usos y costumbres locales, los edificios más notables etc. todo es objeto de estudio por parte del Sr. Rodríguez, quien con lenguaje claro y sencillo estilo describe todo lo que puede constituir motivo de interés para el que aspire á conocer la historia de una localidad, jalón inapreciable y de verdadera importancia para quien se proponga escribir la de la provincia, lo cual no sería difícil contándose ya con algunos trabajos parciales no desprovistos de mérito é interés.

Algunos periódicos han hecho constar que la publicación de la presente obra se debe á gestiones de un amigo nuestro, á quien el autor en su *Declaración* así lo manifiesta, y nosotros nos permitimos enviarle el testimonio de nuestro modesto parabién por su noble empeño felizmente coronado y al autor gracias muy rendidas por el ejemplar que se ha servido remitirnos.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción

pública, Cuerpo consultivo superior del ramo, se compondrá de un Presidente y 53 Vocales, de los cuales 22 serán nombrados por S. M., á propuesta del Ministro de Fomento, seis natos, por razón de sus cargos, y 25 electivos.

Pertenecerán también al Consejo, como individuos natos del mismo, los Inspectores generales de enseñanza.

Art. 2.º Funcionará en pleno ó representado por una Comisión permanente en la forma que previene esta Ley.

Art. 3.º El Ministro de Fomento tendrá necesidad de consultar al Consejo pleno ó á la Sección de éste que corresponda, según lo que fuere objeto de la consulta, en los asuntos siguientes:

Primero. Formación y reforma de planes ó reglamentos de estudios.

Segundo. Creación de establecimientos ó de nuevas enseñanzas.

Tercero. Supresión de establecimiento ó enseñanzas de cualquier clase ó grado.

Cuarto. Reglamento de exámenes y grados de provisión de cátedras.

Y quinto. Expedientes de separación y rehabilitación de los Profesores numerarios de las Universidades, Escuelas superiores especiales, Institutos, Escuelas Normales y Profesores de primera enseñanza oficial.

Art. 4.º Corresponderá también al Consejo pleno, por virtud de propuesta de cinco de sus individuos, la iniciativa para someter á la consideración del Gobierno las reformas de interés general sobre Instrucción pública que estime convenientes, y para aconsejar que se hagan visitas extraordinarias de inspección á los establecimientos de enseñanza oficial ó privada, con arreglo á las leyes.

Art. 5.º El Ministro de Fomento consultará á la Comisión permanente sobre los asuntos que se expresan á continuación:

Primero. Provisión de cátedras por oposición, si hubiere habido protestas ó reclamaciones, ya relativas á los ejercicios, ya á cualquier acto de los Tribunales, ó surgieren dudas sobre la legalidad de la constitución del Tribunal ó de sus actos, ó de los ejercicios ante el mismo Tribunal practicados.

Segundo. Premios y castigos á los Profesores, excepción hecha de lo previsto en el caso quinto del art. 3.º; separación de los Catedráticos supernumerarios y de los Profesores de primera enseñanza cuando el Consejo universitario proponga la separación con el carácter de urgente; categorías, traslaciones, concursos y jubilaciones de Profesores de cualquiera clase de enseñanza oficial.

Tercero. Acerca de la extensión que deban tener los programas y libros señalados de texto por los profesores y aprobados por los respectivos Claustros, en armonía con la extensión y carácter que les corresponda, según los respectivos planes de estudios.

Cuarto. Subvenciones para material de primera enseñanza y auxilios á los Ayuntamientos para la construcción de Escuelas.

Quinto. Subvenciones á establecimientos de enseñanza no oficial.

Sexto. Autorización á los extranjeros

para ejercer las profesiones que requieran título académico.

Séptimo. Incorporación de los estudios hechos en el extranjero.

Y octavo. Sobre cualquiera cuestión de enseñanza en que el Ministro lo conceptúe conveniente.

Esta Comisión designará por encargo del Ministro dos individuos de su seno que, en unión de otros cuatro, nombrados dos de ellos por la Facultad ó Sección de la Facultad respectiva y dos por la Academia correspondiente y presididos por el Presidente del Consejo, propongan al Gobierno el nombramiento de Catedráticos en los casos previstos por el artículo 238 de la ley de Instrucción pública, así como para aquellas enseñanzas de nueva creación que el Ministro de Fomento considere oportuno proveer en igual forma á propuesta de dicha Comisión.

Art. 6.º La Comisión permanente preparará é informará los expedientes que hayan de someterse á la deliberación del Consejo pleno, y contestará á las consultas sobre cuestiones de enseñanza que el Gobierno le remita.

Art. 7.º El Presidente del Consejo deberá haber sido Ministro de la Corona, y será nombrado por Real decreto á propuesta del de Fomento, y de igual modo lo serán todos los Consejeros, haciéndose constar el concepto por virtud del cual se les nombre en los Reales decretos respectivos.

Art. 8.º Los Consejeros que han de ser nombrados á propuesta del Ministro de Fomento, pertenecerán ó habrán pertenecido á alguna de las siguientes categorías:

Ministro de Fomento.

Directores ó Consejeros de Instrucción pública y Rectores de Universidades.

Audidores de la Rota y Deán de la Catedral de Madrid.

Individuos numerarios de las seis Academias: Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Medicina, y los Presidentes de la de Jurisprudencia y Legislación, y los Presidentes de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Catedráticos numerarios y Profesores en propiedad de enseñanza oficial, que lleven quince años de antigüedad.

Personas de acreditada y notoria competencia por sus trabajos científicos ó literarios, ó por los servicios prestados á la enseñanza.

El número de Consejeros nombrados por el Ministro en este último concepto, no podrá exceder de cuatro.

Art. 9.º Los Consejeros electivos serán propuestos al ministro del modo siguiente:

Cuatro por la primera enseñanza.

Cuatro por la segunda.

Cuatro por las Universidades, Escuelas de Diplomática y de Veterinaria.

Cuatro por las Escuelas preparatorias de Ingenieros y Arquitectos, de Ingenieros civiles de todas clases, de Artes y Oficios, de Comercio, de Gimnástica y preparatoria de Capataces de Mieres y Almadén.

Dos por las Escuelas de Bellas Artes,

incluyendo en ellas las de Música y Arquitectura.

Cinco por los Establecimientos de enseñanza de Ultramar.

Y dos por los Establecimientos de enseñanza no oficial.

Art. 10. Para los dos primeros grupos, ó sean los de la primera y la segunda enseñanza, se considerará dividido el territorio en cuatro grandes circunscripciones cuyas capitales serán: Madrid, Barcelona, Sevilla y Santiago. Cada uno de los demás, excepción hecha de Ultramar, constituirá un solo Colegio electoral, cuya capital será Madrid.

Art. 11. Formarán el Cuerpo electoral del primer grupo, ó sea de la enseñanza primaria, los Directores y Profesores numerarios de las Escuelas Normales de ambos sexos y enseñanzas agregadas á las mismas, y los Maestros con título superior que desempeñen Escuelas en propiedad sostenidas por el Gobierno, las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos.

Constituirán el Cuerpo electoral del segundo grupo, ó sea el de la segunda enseñanza, los Directores y Catedráticos numerarios de todos los Institutos de segunda enseñanza del reino.

Formarán el del tercero, ó sea el de las Universidades con las Escuelas de Diplomática y de Veterinaria, los Rectores de las Universidades, Decanos, Directores y Catedráticos numerarios de las Facultades y de las referidas Escuelas agregadas á este grupo.

El cuarto, ó sea el de las Escuelas preparatorias de Ingenieros y Arquitectos, de Ingenieros civiles de todas clases, de Artes y Oficios, etc., estará constituido por los Directores y Profesores de los respectivos Establecimientos comprendidos en él, y lo mismo el grupo quinto, que comprende las Escuelas de Bellas Artes, Música y Arquitectura.

Para el sexto grupo, el Ministro de Ultramar determinará todo lo relativo á los electores que hayan de constituirlo, y á la forma de la elección.

Y el séptimo grupo, ó sea el de la enseñanza no oficial, lo formarán los Profesores de los Establecimientos agregados á los oficiales, y todos los demás que reúnan las condiciones que determine el Reglamento.

Art. 12. La elección en todos los grupos se hará por medio de compromisarios y el voto para la elección de éstos podrá darse por escrito con las formalidades que determine el Reglamento. Cada Establecimiento, con los electores que al mismo deban asociarse, elegirá un compromisario.

Art. 13. Los cuatro Consejeros elegibles por las Universidades serán elegidos cada uno por los compromisarios de las Facultades y Establecimientos agregados en la proporción siguiente: por las Facultades de Derecho, uno; por las de Medicina, Farmacia y Escuela de Veterinaria, uno; por las de Filosofía y Letras y sus Secciones y Escuelas de Diplomática, uno, y por la de Ciencias y sus Secciones, uno.

Art. 14. Las categorías para ser elegidos Consejeros para cada uno de los

Cuerpos electorales, serán las mismas comprendidas en el art. 8.º

Art. 15. Para ser elegido es necesario obtener la mitad más uno de los votos emitidos por los compromisarios. No habiendo mayoría absoluta, se procederá á nueva elección en el mismo día.

Si tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá en el acto á otra elección, en la que sólo podrán figurar como candidatos los dos que hubieren obtenido mayor número de votos; y si hubiere más de dos con igual votación, se sorteará los que han de someterse á la elección.

En el caso de nuevo empate entre éstos, decidirá la suerte.

Art. 16. Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos anteriores, se determinará en el Reglamento las condiciones, trámites y épocas de la elección.

Art. 17. El cargo de Consejero electivo durará seis años, renovándose por mitad cada tres.

Art. 18. Serán Consejeros natos, además de los Inspectores generales de enseñanza, el Rector de la Universidad Central, el Obispo de Madrid Alcalá, el Director general de Instrucción pública y el Director general que tenga á su cargo este ramo en el Ministerio de Ultramar.

Art. 19. El Consejo en pleno se reunirá cuantas veces lo convoque el Ministro de Fomento, y por lo menos habrá de reunirse una vez cada año, y sus sesiones durarán el tiempo que el Ministro conceptúe necesario.

Art. 20. Para el examen y ponencia de los asuntos, el Consejo pleno y la Comisión permanente se dividirá en Secciones, que elegirán en el primer día de su reunión.

El Reglamento determinará su número y funciones.

Art. 21. Los Consejeros de Instrucción pública nombrados por S. M. á propuesta del Ministro, y los electivos que lo hubieren sido por lo menos dos veces, disfrutará de la categoría, derechos y preeminencias que les otorguen las disposiciones vigentes. El tiempo de su desempeño se computará para todos los derechos pasivos.

Iguales derechos se reconocen á los que en la actualidad desempeñen dicho cargo.

Los Senadores y Diputados que se hallasen comprendidos en alguna de las categorías del art. 8.º, podrán ser elegidos ó nombrados para formar parte del Consejo de Instrucción pública, sin incurrir en caso de incompatibilidad ó incapacidad sin necesidad de reelección.

Art. 22. La Comisión permanente se compondrá de Consejeros con residencia en Madrid, designados por el Ministro de Fomento, y cuyo número no podrá exceder de 15 ni bajar de 7.

Serán Presidente y Secretario los que lo fueren del Consejo.

No podrán exceder de la tercera parte del total de Consejeros de esta Comisión los que fueren Catedráticos ó Profesores en activo servicio.

La Comisión permanente celebrará por lo menos una reunión semanal, y los servicios de sus individuos serán remunerados con las distinciones honoríficas que

acuerde el Gobierno, en tanto que el estado del Tesoro no permita otro género de recompensas.

Art. 23. El Ministro de Fomento, con los recursos de que dispone en los presupuestos, organizará la Secretaría del Consejo, debiendo proveerse en adelante las vacantes de entrada por oposición.

Artículo adicional. El actual Consejo de Instrucción pública continuará funcionando hasta el planteamiento de esta Ley.

Por tanto: mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dada en San Sebastián á 27 de Julio de 1890.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Encontrándose ausentes la mayoría de los individuos de la Junta provincial de Instrucción pública, hace tiempo que la misma no ha celebrado sesión, si bien por el Presidente se han despachado de trámite los asuntos que á continuación se expresan:

A D. Marcelino Ortiz, maestro de las escuelas públicas de Olivenza, se remite una comunicación del Presidente de la Junta provincial de Cádiz, participándole que ha sido desestimada su instancia solicitando en concurso escuelas de aquella provincia, puesto que el cargo que desempeña no es de la categoría inmediata interior al que pretende.

A la referida Junta se acusa recibo de su oficio y á la de Huelva también se acusa recibo de otro oficio acompañando el nombramiento de maestro hecho por el Rectorado de este distrito á favor de D. Pedro del Barco Pérez para la escuela pública elemental de niños de La Granada en aquella provincia, pasando á la vez al interesado las oportunas órdenes.

Se contestó al maestro de la escuela pública de niños de Valle de Matamoros, á la consulta que hace sobre la forma en que los padres de los niños han de justificar si éstos tienen ó no la edad reglamentaria para ser matriculados.

Al Alcalde de Reina se trasladó una orden de la Dirección general de Instrucción pública, disponiendo que se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad al pago de las diferentes cantidades que se adeudan á los maestros doña María Alba y D. José Morales.

En vista de la queja del maestro de la escuela pública de niños de Codosera, D. Andrés Ambrós Orantos, por la falta del pago de sus haberes, las malas condiciones de la casa que habita y local destinado á las clases, se manifestó al Alcalde la necesidad de que en breve ingrese los débitos que tiene con los maestros, proporcione casa decente y capaz para sí y su familia y local-escuela con buenas condiciones para la enseñanza. Al maestro se dió traslado de esta comunicación.

Se contestó la pregunta que hace el Alcalde de la Nava de Mérida sobre si el Ayuntamiento tiene la obligación de buscar casa á los maestros ó éstos deben hacerlo por sí, que dicha Corporación es

la encargada de ello y del pago del alquiler de la misma, si bien los maestros pueden buscarla si les conviene; pero el contrato de arriendo siempre lo hará la Corporación municipal con los dueños de las fincas.

Recibidas las órdenes concediendo la Junta Central de derechos pasivos la pensión que tenía solicitada doña Nicolasa Garfias y Cortés, viuda del maestro jubilado de Villanueva del Fresno, D. Candido Fernández, se comunicaron á la interesada para los efectos del pago de sus atrasos.

Al Alcalde de Trassierra se dice que mientras no se lleven á cabo los edificios que tiene en proyecto, proporcione al maestro de aquella escuela pública de niños, D. Antonio Sanz Mifsut, casa decente y capaz para sí y su familia.

A la auxiliar de las escuelas públicas de niñas de Almendralejo, doña Teófila Pichardo, se manifiesta que habiendo sido nombrada por el Ilmo. Sr. Rector del distrito, para igual cargo en Osuna (Sevilla), manifieste la fecha en que cesa en el que viene desempeñando.

Por el Sr. Gobernador han sido hechos los nombramientos de las Juntas locales de Instrucción pública de los pueblos que siguen:

Albuquerque, Albuera, Badajoz, Don Benito, Monesterio, Nava (La), Valverde de Leganés, Valdeterres y Zarza junto Alanje.

Por igual autoridad se pasó á la Dirección general de Instrucción pública un estado referente á las obras dramáticas representadas en el teatro de la ciudad de Llerena durante el segundo trimestre de este año.

Estos últimos servicios y otros varios que antes se cumplimentaban por la Sección de Fomento, hoy han pasado á la Secretaría de la Junta provincial, aumentándose considerablemente el trabajo de esta última dependencia.

Fábulas morales, satíricas y filosóficas

POR

DON JOSE DONCEL Y ORDAZ,

Canónigo de Badajoz,
Delegado Diocesano en la Junta provincial
de Instrucción pública, etc.

CON UN PRÓLOGO DEL

Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdelorenzana.

Se venden en la Imprenta "La Económica," Moreno Nieto 1, y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 8, á seis reales con láminas y á peseta sin ellas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADISTICO

DE PRIMERA ENSEÑANZA,

por D. Francisco Alvaro y Miranzo, Maestro Normal, ex-Secretario de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima donde se hallan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el día y se vende á 5 pesetas ejemplar.

Vademecum del Maestro por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición á las mismas en sus diferentes clases y grados: precio, 2 pesetas.

La Administración de EL PACENSE, se encarga de servir estas obras á sus suscriptores.

Medallas, escudos y Banderas.
LIBRERÍA Y CENTRO
TAQUÍGRAFO COPISTA-UNIVERSITARIO.
SÁNCHEZ-COVISA.

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de *Medallas* desde 4'50 á 17'50 pesetas.

Cordones de 0'75 á 1'50 pesetas.

Estuches á 2 pesetas.

Una nueva colección de *Escudos* metálicos y barbantina, alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas.

Otra de *Banderas* con escudos estampados en cretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de *Astas* banderas desde 90 céntimos á 4 pesetas.

Se remite gratis el nuevo catálogo ilustrado con tarifa de precios, clases y dimensiones á quien los pida.

Biblioteca de "El Mortero,"	Pesetas
Memorandum del opositor á escuelas públicas ó contestación á los programas oficiales: Volúmen suelto.	1 25
Los ocho volúmenes ó asignaturas.	7 50
Reglamento para la provisión de escuelas.	0 25
Instrucciones para su ejecución.	0 50
Programas para oposiciones á escuelas de 825 pesetas.	0 25
Idem para id. con Reglamento.	0 35
Idem para id. superiores.	0 50

Libro de opositores, que publica la casa Hernando

Gramática superior.	2 10
Idem elemental.	1 50
Pedagogía superior.	3 "
Idem elemental.	2 "
Ciencias físico-naturales con 276 grabados.	5 "

A medida que vayan concluyéndose las demás asignaturas, las anunciaremos.

Varias obras.

Contestaciones al programa de Pedagogía del 4.º año, curso normal de la Central.	4 "
Estudio clásico sobre el análisis de la lengua española, por D. Manuel R. Rodríguez.	6 "
Nociones teórico-prácticas de Agrimensura, por D. Eliseo Sanz y Sanz.	1 25
Silabario, decena.	0 25
Catón Hernando, decena.	1 75
Juanito de Parravicini, decena.	6 "
Fábulas de Samaniego, decena.	2 "
Fábulas de Iriarte, decena.	3 "
Catecismo de Astete, decena.	0 35
Catecismo de Ripalda, decena.	0 50
Fleury (parte dialogada), decena.	0 40
Fleury completo, decena.	1 75
Obligaciones del hombre, decena.	2 "
Papel pautado, Iturzaeta, resma.	4 "

La Administración de EL PACENSE se encarga de remitir á los suscriptores todos los artículos de esta casa á precios de catálogo.

OBRAS PUBLICADAS

POR

D. JUAN FRANCISCO GASCÓN,

ex-inspector de primera enseñanza de las provincias de Madrid y Barcelona y Diputado á Cortes.

Elementos de Aritmética, para niños, segunda edición esmeradamente corregida.
Elementos de Geografía para las escuelas superiores, quinta edición.

Estos libritos se venden en casa del autor, calle del General Castaños, 9, Madrid, y en todas las librerías á 75 céntimos de peseta el ejemplar, con notable rebaja, según sea el pedido.

OBRAS PUBLICADAS

por D. P. Redondo

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Silabario completo, suficiente para que el niño empiece á leer, impreso con tipos para carteles, 24 páginas, á una peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

Monólogos de la infancia.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas

Continuación de los Monólogos.

—O sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura á los niños, los han adoptado enseñada.

Conferencias gramaticales.—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, sin trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible á las escuelas, á pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una: y á 2 pesetas el ejemplar.

Aritmética y sistema métrico, á 7'50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD.

Colegio de 1.ª y 2.ª

enseñanza establecido en Almendralejo.

Director propietario, D. Francisco de Dios Viyas, Licenciado en Filosofía y Letras.

Quince años de existencia, higiénico local, antiguo convento, asidua vigilancia de los alumnos, escrupulosa elección del profesorado y módicos honorarios, son las garantías que ofrecemos á los padres de familia.

Nuestro establecimiento, en donde queda abierta la matrícula para el próximo curso desde 1.º de Septiembre, ha sido el que la tuvo más numerosa el último año; habiendo obtenido sus alumnos brillantes resultados. Se facilitan Reglamentos.

GARTILLA DE AGRICULTURA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. EMILIO GASCÓN.

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real.

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instrucción Pública y premiada en la Exposición Universal de Barcelona.—Quinta edición.

Se vende en la librería de D. Joaquín Romero, Gobernador, 11, Badajoz, al precio de 0,75 peseta el ejemplar.

TROZOS DE LITERATURA
DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA,

Profesor Normal

y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, y premiada en la Exposición Regional Extremeña.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, Mesones 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el

Compendio de Pedagogía

del mismo autor, arreglado al programa de dicha asignatura en las Escuelas Normales.

Precio: 5 pesetas ejemplar.

OBRAS DE D. EULOGIO MONTERO.

Diálogos de la infancia y adolescencia, primer libro de lectura, docena 1 peseta 50 céntimos.

Aritmética con el sistema decimal, docena, 1 peseta 50 céntimos.

Estas obras se venden en las librerías de Pimentel y Romero, Badajoz, y en casa del autor, Plaza de la Constitución, núm. 1, Don Benito.

OBRAS DE D. GABRIEL DEL VALLE.

Oficial de Secretaría de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.

La Agricultura y el vino. Libro de lectura para la enseñanza agrícola y vinícola en las Escuelas; declarado de texto por Real orden; el mejor en su clase hasta el día, según opinión de la prensa. Se vende á dos reales ejemplar en rústica y tres reales en cartón.

El cultivo de las flores como medio de educación moral y religiosa. Esta obra, ilustrada con muchos grabados, ha sido recientemente publicada, y de ella viene ocupándose la prensa con extensión calificándola como la mejor é indispensable para la educación de los niños, hasta el extremo de que cada día es mayor el número de pedidos que de continuo recibe su autor. Se vende á tres reales ejemplar en rústica y una peseta en cartón.

COLEGIO PAX-AUGUSTA

Premiado con Medalla de Oro

Y

ACADEMIA PREPARATORIA DE 2.ª ENSEÑANZA

DIRECTOR

D. LEÓN POZAS Y POZAS.

23, GOBERNADOR, 23.

Se admiten alumnos internos, externos, medio-pensionistas y pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Al repetir el anuncio de este establecimiento, prescindimos de los conceptos pomposos con que suele adornarse á los anuncios para hacerlos llamativos. Nuestro Colegio ofrece por garantía su crédito, labrado con el trabajo y conquistado en honrosa lid, ya practicando exámenes públicos, bien asistiendo á concursos escolares, como lo verificamos, en el que tuvo lugar en la Exposición Regional, donde obtuvimos el premio. Así hace este Colegio su propaganda, cuyo sistema está nuestro juicio, honroso y de verdadera garantía para las familias.

Pidanse reglamentos.

Tip. *La Económica*, Moreno Nieto, núm. 1.